



N° 1

LA PLATA, martes 4 de enero de 2005

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

SUMARIO

- * RESOLUCIÓN N° 2.102, APROBANDO REALIZACIÓN JORNADA DE CAPACITACIÓN SOBRE TRÁFICO DE PERSONAS Y PROSTITUCIÓN FORZADA.
- * RESOLUCIÓN N° 2.103, DESESTIMANDO SOLICITUD LIQUIDACIÓN.
- * RESOLUCIÓN N° 2.104, EXCLUYENDO CURSO DE PERFECCIONAMIENTO PARA OFICIALES JEFES EN ANÁLISIS DELICTUAL.
- * RESOLUCIÓN N° 2.105, REFERENTE HABILITACIÓN EN FORMA PROVISORIA CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL PARA VIGILADORES CONTROL DE NOVIT S.A.
- * RESOLUCIÓN N° 2.106, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA WEST-SU SEGURIDAD S.R.L.
- * RESOLUCIÓN N° 2.107, SANCIONANDO EMPRESA SEARCH ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD S.A.
- * RESOLUCIÓN N° 2.108, SANCIONANDO A SERENO PARTICULAR INHABILITADO.
- * RESOLUCIÓN N° 2.109, SANCIONANDO EMPRESA PROSEGUR S.A.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 20 de diciembre de 2004.

Visto, el expediente n° 21.100-153.387/04 y la propuesta efectuada por la Señora Embajadora de Suecia en Argentina Madeleine Wilkens, a este Ministerio de Seguridad, en cuanto a la realización de una Jornada de Capacitación sobre Tráfico de Personas y Prostitución Forzada, y;

CONSIDERANDO:

Que la problemática referente a la trata de personas y a la prostitución de mujeres, merece la asunción de políticas públicas concretas para combatir tan deleznable fenómeno;

Que tanto la Convención de los Derechos del Niño aprobada por Ley N° 23.849, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por Ley N° 23.179 y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de Naciones Unidas aprobada por Ley N° 25.632, así como el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar el tráfico de las personas especialmente mujeres y niños, que contempla a esa convención, imponen a los estados parte la adopción de medidas legislativas y administrativas adecuadas para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a dichas convenciones.

Que en ese sentido y a propuesta de la Subsecretaria de Formación y Capacitación se formula la presente iniciativa que esta orientada a abordar cuestiones vinculadas a la

problemática de la trata de personas y la prostitución forzada, por lo que se considera necesario la realización de la jornada de capacitación que se propicia.

Que se ha tenido en cuenta la propuesta efectuada por la Embajada de Suecia cursada a este Ministerio por la Señora Embajadora de ese país para organizar en coordinación la realización de la Jornada de Capacitación sobre tráfico de personas y prostitución forzada con sede en la Ciudad de La Plata.

Que la presente se dicta de conformidad a lo establecido por la Ley 12.155;

Por ello;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese la realización de la "Jornada de Capacitación sobre Tráfico de Personas y Prostitución Forzada" a desarrollarse el día 1° de diciembre de 2004 en el salón auditorio del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales de la Ciudad de La Plata.-

ARTICULO 2°.- Desígnese a la Subsecretaria de Formación y Capacitación como organizadora del evento mencionado en el artículo 1°, con cargo de rendir cuentas, en plazo de la ley.-

ARTICULO 3°.- Autorízase la erogación necesaria para la realización del evento, la que asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS (\$800.-).-

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Subsecretaria de Formación y Capacitación, publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2102.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de diciembre de 2004.

Visto, el expediente N° 21.100-569.901/03 mediante el cual el Sargento Ayudante, Legajo 85.412 Alberto Jesús Laudonio solicita se le liquiden las horas cátedra por servicios docentes prestados en el período comprendido entre el mes de octubre de 1998 y el de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de la certificación obrante a fs. 10 el requirente desempeñó funciones de Profesor de Artes Marciales e Instructor de Educación Física en el Centro de Reentrenamiento policial de La Matanza;

Que de los informes glosados a fs. 39, 43 y 46 se desprende que el peticionante desarrolló dichas tareas dentro de su horario de servicio ordinario, habiéndosele asignado además ochenta (80) horas Co.Re.S., no existiendo constancia que la función desempeñada se hubiera cumplido como horas cátedra;

Que habiendo tomado intervención a fs. 53, la Dirección Provincial de Personal de la Provincia dictamina que teniendo en cuenta que no queda acreditado que el señor Laudonio haya dictado horas de cátedra en el período en cuestión, fuera del horario ordinario o extraordinario por el cual fueron abonados sus servicios como Suboficial de la Policía, no corresponde acceder a lo solicitado;

Que a fs. 54 Asesoría General de Gobierno se expide de modo coincidente con el Organismo preopinante, considerando que se ve impedida de aconsejar trámites favorable a la petición interpuesta;

Que a fs. 60 y 62 emiten su opinión Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, respectivamente, pronunciándose en idéntico sentido al establecer que no

Boletín Informativo N° 1

corresponde hacer lugar a lo peticionado, debiendo dictarse el pertinente acto administrativo denegatorio;

Que la presente, se dicta de conformidad a lo establecido en la Ley 12.155;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestímese la solicitud interpuesta por el Sargento Ayudante, Legajo 85.412 Alberto Jesús Laudonio, referente a la liquidación de horas cátedras por servicios prestados en el período comprendido entre el mes de octubre de 1998 y el de noviembre de 2002, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Subsecretaría de Formación y Capacitación, publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2103.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de diciembre de 2004.

Visto, el expediente N° 21.100- 635.032/03 mediante el cual se gestiona la exclusión del Teniente Coronel Alejandro José POSEE D.N.I. N° 12.734.481, Jefe del Regimiento de Infantería Mecanizada 7 del Ejército Argentino del "Curso de Perfeccionamiento para Oficiales Jefes en Análisis Delictual", y

CONSIDERANDO:

Que el Teniente Coronel Alejandro José POSEE ha sido convocado como alumno regular al curso de mención por Resolución Ministerial n° 3647, de fecha 20 de octubre de 2003;

Que el argumento esgrimido por el mismo, permite encuadrarlo excepcionalmente en los términos del artículo 443 inciso 1° del Reglamento de la Ley de Personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires – Decreto Ley 1675/80;

Que la presente, se dicta de conformidad a lo establecido en la Ley 12.155;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Excluir del "Curso de Perfeccionamiento para Oficiales Jefes en Análisis Delictual" – ciclo lectivo año 2003– al Teniente Coronel Alejandro José POSSE D.N.I. N° 12.734.481, Jefe del Regimiento de Infantería Mecanizada 7 del Ejército Argentino, por los motivos expuestos en el exordio de los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Subsecretaría de Formación y Capacitación, publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2104.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de diciembre de 2004.

Visto el expediente 21.100-723.826/04, correspondiente a la solicitud de habilitación del **"CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL PARA VIGILADORES CONTROL DE NOVIT S.A."**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno (fs. 1) obra escrito presentado por el **"CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL PARA VIGILADORES CONTROL DE NOVIT S.A."**, solicitando la habilitación del mismo y adjuntando documentación a tal efecto;

Que a fojas ochenta y seis/noventa y cuatro (fs. 86/94) se adunan los programas de estudio, conforme a la Resolución Ministerial 987/02;

Que a fojas ciento cuarenta y ocho (fs. 148), se dictamina que estarían cumplidos los recaudos previstos por los artículos 18 de la Ley 12.297, y 18 del Decreto Reglamentario 1897/02;

Que a fojas ciento cincuenta y tres (fs. 153), se efectúa desglose del pago de la tercera y última cuota correspondiente al pago de la tasa de habilitación;

Que conforme a las facultades conferidas por el Art. 9 y 19 de la Ley 13.175, 18 de la Ley 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Proceder a la habilitación en forma provisoria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires del **"CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL PARA VIGILADORES CONTROL DE NOVIT S.A."**, perteneciente a la firma **"NOVIT S.A."**, el que estará ubicado en calle Hipólito Irigoyen número 4970 de Lanús Oeste, y cuya responsabilidad recae en la mencionada persona jurídica.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a ejercer el cargo de Director del Centro de Capacitación Profesional para Vigiladores Control de Novit S.A., al Sr. Gustavo Alejandro Albertella, titular del D.N.I. Nro. 17.951.197.

ARTÍCULO 3°.- Homologar los planes de estudios presentados por el Centro de Capacitación Profesional para Vigiladores CONTROL DE NOVIT S.A. a fojas 86/94, los que pasan a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Reconocer el plantel docente del Centro de Capacitación Control de Novit S.A., el cual estará integrado por los señores; Guillermo Daniel MARQUEZ D.N.I. 14.643.543, Sandra Edith BARTOLOMEO D.N.I. 16.767.234, Rosa Ofelia SALUSKY D.N.I. 4.951.181, Héctor Alcides MARQUEZ D.N.I. 4.901.438, Pedro Alberto AGUILAR D.N.I. 14.754.507, Gustavo Alejandro ALBERTELLA D.N.I. 17.951.197, Antonio MAGOSSO D.N.I. 14.889.912, Pablo Osvaldo PEREZ D.N.I. 13.739.453, Cristian Andrés RAIMONDO D.N.I. 23.107.810, María Cristina MEDRANO D.N.I. 11.214.937, los que deberán adecuarse a las exigencias establecidas en la Ley 12.297 y su Decreto Reglamentario 1897/02.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2105.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de diciembre de 2004.

VISTO el expediente 21.100 N° 740.859/01 correspondiente a la causa Contravencional número 092, instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 28 inciso "b" y 47 inciso "h" de la LEY 12.297**, de la que resulta imputada la prestadora servicios de seguridad privada **"WEST-SU SEGURIDAD S.R.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/vuelta obra acta de constatación realizada el 20 de diciembre de 2000, ocasión en que personal policial se constituyó en la sede de "WEST-SU SEGURIDAD S.R.L.", sita en calle Rivadavia 13876 Piso número 6 departamento B de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza. En el acta de referencia se constató que el mismo está ubicado entre las calles Moreno y Pueyrredón de la localidad de Ramos Mejía, oportunidad en que son atendidos por el Señor Rubén Giménez Documento Nacional de Identidad 18.281.663, encargado del edificio, el cual manifiesta que la empresa prestadora de servicios de seguridad privada "WEST-SU SEGURIDAD S.R.L." cesó actividades comerciales hace aproximadamente un (1) año;

Que a fojas 5, el Área Habilitaciones informa que la agencia de investigaciones y seguridad privada "WEST-SU SEGURIDAD S.R.L." tiene su sede habilitada en Avenida Rivadavia número 13.876 Piso 6to. Departamento B de la localidad de Ramos Mejía Partido de La Matanza, como así también que la responsabilidad comercial recae en Juan Andrés Costa, Daniel Norberto Andrés, Carlos Vázquez y Graciela de Rodríguez Trio;

Que a fojas 8, luce declaración del señor Juan Andrés Costa quien expresa que "...la empresa desde su habilitación hasta la fecha jamás trabajó..." y respecto a la sede dice que "...por no haber tenido trabajo y haberse adeudado no pudieron afrontar el pago de alquiler, impuesto, luz, teléfono, etc. por lo cual dejaron el local..." que desde octubre del año próximo pasado están tratando de reorganizar la nueva sede..." acompañando como prueba de ello un contrato de locación que avala tal situación, agregando el dicente que para el mes de marzo aproximadamente el local estaría en condiciones de ser inspeccionados; a fojas 9/11 luce agregado el citado contrato de locación;

Que a fojas 29, se agrega declaración prestada por el Subcomisario Walter Adrián Pérez, quien manifestó que habiéndose constituido en reiteradas oportunidades en la sede de "WEST-SU SEGURIDAD S.R.L.", en Avenida Rivadavia 13.876, Piso 6to. Departamento "B" de Ramos Mejía, pudo corroborar que en lugar no había persona alguna y que habiendo entrevistado al portero del edificio, Manuel Ocampo, este afirmó que la empresa hace aproximadamente un año que se había retirado del lugar, desconociendo su funcionamiento;

Que a fojas 33, se procede a recaratular estas actuaciones por infracción a los artículos 28 Inciso "b" y 47 Inciso "h" de la Ley 12.297;

Que a fojas 37, presta declaración el señor Carlos Enrique Vázquez en su carácter de socio gerente, a quien se le hizo saber la recaratulación de la presente causa contravencional, ratificando la declaración prestada por el señor Juan Andrés Costa a fojas 8/vuelta y la documental de fojas 9/11, manifestando que desde el 21 de julio de 2001 ha iniciado los trámites respectivos ante el Organismo de Aplicación a fin de obtener la habilitación de la nueva sede, sita en Boulevard Finca número 6142 de la localidad de El Palomar, partido de Tres de Febrero;

Que a fojas 43/vuelta, luce nueva acta de constatación mediante la cual personal del organismo de Contralor se constituyó en la Avenida Rivadavia 13876, Piso 6to. Departamento "b" de la localidad de Ramos Mejía constatando que no existe en el lugar persona alguna que atienda y consultando el señor Manuel Ocampo, portero del edificio manifestó una vez más que la empresa hacía un año que se había retirado del lugar;

Que a fojas 69, luce declaración indagatoria brindada por el señor Daniel Norberto Andrés, expresando ser socio gerente de la empresa encartada, habiendo decidido vender sus acciones a la Señorita Silvana Enriqueta Corsaro que la venta se celebró mediante boleto ante escribano público y que desde ese momento no supo más de sus antiguos socios. A fojas 70, se agrega cesión de cuotas;

Que a fojas 71 obra nueva declaración indagatoria del señor Carlos Enrique Vázquez, quien ratifica su anterior de fecha 20/02/02, dejando sentado que se encuentra regularizada la situación de la empresa encartada, encontrándose paralizado dicho trámite en virtud de la instrucción de la presente causa;

Que a fojas 75/vuelta, presta declaración indagatoria la señora Silvana Enriqueta Corsaro en su calidad de socia de la empresa encartada, manifestando que "...compró al señor Andrés Daniel Norberto una cesión y transferencia de partes de "WEST-SU SEGURIDAD S.R.L." con fecha 06/09/00..." "...como así también parte de las cuotas de los señores Juan Andrés Costa y Carlos Enrique Vázquez..." , quedando con el 50,01 % del total de las cuotas partes, que actualmente ostenta el cargo de socia de la agencia imputada y que ahora cuenta con servicios y sede social

ubicada en la calle Boulevard Finca número 6142, local 10 de la ciudad Jardín, de El Palomar, Partido de Tres de Febrero. Adjunta contrato de transferencia de cuotas partes a fojas 76/81;

Que a fojas 32/36 del expediente de habilitación (2137-599.391/98), luce estatuto social de "WEST-SU SEGURIDAD S.R.L.", en cuya cláusula sexta se dispone que los señores Daniel Norberto Andrés y Carlos Enrique Vázquez, serán los socios gerentes con uso de la firma social en forma conjunta, designación ésta que en éstas actuaciones no surge constancia de haberse modificado;

Que a fojas 92 del legajo agregado y que según constancia de fojas 109 fue desglosado, luce nota por la cual la encartada requiere con fecha 02/05/01 el cambio de sede autorizada mediante resolución número 001527, de fecha 19/10/98 ubicada en Avenida Rivadavia 13876, Piso 6°, Departamento "B" de Ramos Mejía, partido de La Matanza al domicilio de Boulevard Finca 6142, de la ciudad Jardín de El Palomar, trámite que hasta la fecha no fue concluido;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propia de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario actuante, o bien pasados ante su presencia y, en este sentido las expresiones vertidas por los representantes de la encartada como por la socia Silvana Corsaro a fojas 75/vuelta y de demás constancias obrantes en el legajo agregado emerge que la solicitud de cambio de domicilio fue formulada con fecha posterior al acta de constatación que motivara la presente, es decir en forma extemporánea;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen del Órgano Asesor de fojas 83/84 vuelta, queda acreditada en autos la infracción a los artículos 28 inciso "b" y 47 inciso "h" de la Ley 12.297, por parte de la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "WEST-SU SEGURIDAD S.R.L.", y la presente causa en estado de dictarse el presente acto administrativo.

Que se dicta la presente de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175, 45 de la Ley 12.297 y las propias del cargo.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**WEST-SU SEGURIDAD S.R.L.**", con domicilio constituido en calle Aviador Bradley número 7518 de la ciudad Jardín El Palomar, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires; al **PAGO**, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una **MULTA** de PESOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$61.490,00.-) equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos que trasladó su domicilio social sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación (Artículos 28 inciso "b" y 47 inciso "h" de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio. (Artículo 65 Ley 12.297).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme 60, apartado 19, incisos a y b Decreto Reglamentario 1897/2002).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2106.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

Visto el expediente 21100-535.848/03, correspondiente a la causa contravencional N° 0631, instruida por **INFRACCIÓN AL ARTICULO 47 incisos "b" y "d" de la Ley 12.297**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "**SEARCH ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD S.A.**", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/vta. obra acta de inspección realizada el 15 de agosto de 2003, ocasión en que el personal policial se constituyó en el objetivo denominado Telefónica Unifón, sito en Avenida Colón N° 3002 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. En dicho lugar se constató la presencia del Señor Julio Alfredo Togni quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora "SEARCH ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD S.A.", vistiendo uniforme con logo y credencial de la empresa, sin armas, ni equipos de comunicación;

Que a fojas 3 y 24 lucen informes emanados por la Autoridad de Aplicación que indica que la Agencia de Investigaciones y Seguridad Privada "ut supra" referenciada, se encuentra habilitada desde el 07 de diciembre de 1971, y que el cargo de Jefe de Seguridad lo ejerce el Señor Enrique Augusto Barré; y que con respecto al vigilador Julio Togni, se encontraría declarado para la empresa "SEARCH ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD S.A.", consignando como fecha de ingreso el 20 de junio del 2003, con el cargo de "vigilador sin arma" y con credencial N° 185.604, la cual había sido emitida el 18 de diciembre de 2003 con vencimiento el 18 de diciembre de 2004. En relación al objetivo constatado en el acta, no se hallaría declarado para dicho organismo de contralor;

Que a fojas 33/35 luce descargo presentado por la encartada;

Que a fojas 65 la Autoridad de Aplicación, amplía su anterior informe, consignando que el Señor Julio Alfredo Togni, se encuentra declarado por la Empresa de Seguridad Privada "SEARCH S.A.", como vigilador sin arma, con fecha de ingreso 20 de julio de 2003, y el objetivo sito en Avenida Colón N° 3002 de la localidad de Mar del Plata se encuentra declarado por la empresa de marras con fecha de inicio 07 de julio de 2004;

Que apreciando las probanzas de estas actuaciones, importa resaltar que el acta de fojas 1/vta., posee el valor probatorio que se le confieren a los instrumentos públicos por participar de estas características, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia. En este último supuesto quedan enmarcados los hechos tipificantes de la falta que se le enrostra a la encartada a tenor de la forma consignada en el instrumento público. De las expresiones allí vertidas y señaladas previamente, emerge la realización por parte de la encartada de servicios de seguridad en un objetivo no declarado;

Que es dable observar que la Ley 12.297 actualmente en vigencia obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, y ello a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en el artículo 47 inciso "b" de la Ley 12.297;

Que en mérito a lo expuesto, se encuentra configurada la infracción al artículo 47 inciso "b" de la Ley 12.297, por parte de la empresa "SEARCH ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD S.A.", ello en base al acta de fojas 1/vta., informes de fojas 3, 24 y 65, escrito de descargo de fojas 33/35, hechos estos que tipifican en un todo la falta de observación de lo estipulado por el ordenamiento legal, en cuanto a la norma antes referida;

Que asimismo resulta señalar que no se habrían acreditados los extremos previstos por el artículo 47 inciso "d" de la Ley 12.297, a efectos de configurar la infracción por el contemplada, por la empresa "ut supra" referenciada;

Que a fojas 67/68 se expidieron en idéntico sentido, quedando así esta causa en estado de dictarse el presente acto administrativo;

Que la presente se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175, 45 de la Ley 12.297 y las propias de cargo,

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la empresa "**SEARCH ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD S.A.**", con domicilio constituido en calle 13 N° 746/748 casillero N° 500 (1010) de la ciudad de La Plata; con **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA HABILITACIÓN** por el término de **DOS (2) MESES**, y al **PAGO**, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una **MULTA** de PESOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$ 61.490,00.-) equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos la realización de servicios de seguridad en un objetivo no declarado (Artículo 47 inciso "b" ley 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Absolver a la empresa "**SEARCH ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD S.A.**", de la imputación al artículo 47 Inciso "d" de la Ley 12.297, por no haberse acreditado en autos los extremos provistos en dicha normativa.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, al imputado el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme 60, apartado 19, incisos a y b Decreto Reglamentario 1897/2002).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 2107.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de diciembre de 2004.

Visto, el expediente 21100-444.737/03 correspondiente a la causa contravencional número 0393, instruida por **INFRACCIÓN AL ARTICULO 26 del DECRETO 4069/91**, de la que resulta imputado el ciudadano "**VICENTE PELOZO**" y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/vuelta obra acta de constatación, labrada el 29 de abril de 2003, en la cual personal policial se constituyó en la vía pública, en las calles Amador y Quintana de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, oportunidad en que se constató la presencia del Señor Vicente Pelozo quien manifestó desempeñarse como sereno particular, vistiéndose de civil, no poseyendo armas, ni credencial identificatoria, asimismo expresó que dicho objetivo lo cubre las 24 horas repartiendo el turno con otro vigilador de nombre Sánchez de quien no recuerda nombre ni domicilio. Que el servicio se abona a Pelozo por parte de los vecinos del barrio, cumpliendo la seguridad con una garita de madera pintada color verde, la cual posee luz propia y medidor;

Que a fojas 3 el Área habilitaciones informa que Vicente Pelozo no se encuentra registrado como titular o responsable de empresa prestadora de seguridad privada;

Que a fojas 4 el Área Registro y Archivo informa que, luego de una compulsión en los registros de ese Organismo, no surge que el Señor Vicente Pelozo se encuentre declarado ante este Ente Provincial;

Que a fojas 25 luce cédula de citación dirigida al encartado cumplimentado los recaudos legales sin que el mismo hubiese comparecido a prestar declaración, presentar descargo u ofrecer prueba, habiéndosele entregado copia de actuaciones a fojas 31;

Que de las constancias colectadas en autos, ha de apreciarse que el acta que motiva la presente posee el valor probatorio inherente a los instrumentos públicos, por participar de estas características, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados en su presencia. La actividad y las expresiones vertidas por el Señor Vicente Pelozo fojas 1/vuelta dando cuenta de su actividad de sereno particular, no fueron atacadas posteriormente

por el causante, haciendo surgir los elementos fácticos de convicción que permiten otorgar andamiaje a la tipificación de la falta que se le enrostra.

Que a fojas 35/vuelta se expidieron en idéntico sentido, entendiéndose que en la especie se encuentran reunidos los recaudos legales previstos para tipificar una infracción al artículo 26 del decreto 4069/91 por parte del ciudadano Vicente Pelozo, ello en base al acta de constatación obrante a fojas 1/vuelta, informes de fojas 3 y 4 generando que el acta de comprobación no haya sido desvirtuada conservando plenamente su legitimidad, hechos estos que tipifican en un todo la falta de observación de lo estipulado por el ordenamiento legal, en cuanto a las normas antes referidas, estimando que solo restaría el dictado del acto administrativo que acorde a derecho corresponda;

Que la presente se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175, 45 de la Ley 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sancionar al ciudadano **Vicente Pelozo**, argentino, casado, titular de L.E. número 7.523.667, con domicilio real en calle Ricardo Gutiérrez número 1887 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López; al **PAGO**, dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS de quedar firme la presente, de una **MULTA DE PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 30/100 (\$4335,30)** equivalente a SEIS (6) VECES el haber mensual y nominal sujeto a aportes previsionales que por todo concepto percibe un Agente en actividad del Agrupamiento Comando de la Policía Bonaerense; por haberse acreditado plenamente en autos que ha implementado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por el Organismo de Aplicación (Artículo 26 decreto 4069/91).

ARTICULO 2°.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante **GIRO** del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 3°.- A efectos de establecer el monto a abonar se tomará como base el sueldo correspondiente al mes en curso en que la multa se haga efectiva, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución de la Policía Bonaerense número 59.531 del 21 de noviembre de 1988.

ARTICULO 4°.- Disponer la **CLAUSURA** del servicio de serenos particulares, efectuándose el procedimiento del caso (Artículo 26 del decreto 4069/91).

ARTICULO 5°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias de Seguridad Privada**, publíquese en el Boletín informativo. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2108.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 de diciembre de 2004.

Visto el expediente 21.100-369.368/03, correspondiente a la causa contravencional N° 0226, instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 15, 27 apartado 6, 47 Inciso "d" y 48 de la Ley 12.297 y 27 del Decreto Reglamentario 1897/02**, de la que resulta imputada la prestadora servicios de seguridad privada "**PROSEGUR S.A.**", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/vta. obra acta de inspección realizada el 09 de octubre de 2002, ocasión en que personal policial se constituyó en el Hipermercado denominado Jumbo San Martín, sito en San Lorenzo N° 3773 de la localidad y partido de San Martín, constatando que cubriendo la puerta interna del lugar se encontraba el Señor Walter Alejandro Ferreyra conjuntamente con tres vigiladores más, identificados como Claudio Domingo Peralta, Carina Tania Cordero y Raúl Alfredo Kuczynski, utilizando cuatro equipos de comunicación marca Motorola;

Que a fojas 3 y 7 lucen informes emanados por el Área Registro y Archivo que indican que el objetivo se encuentra declarado, y con relación al personal, el mismo no se

encuentra declarado ante este Ente, a excepción de Walter Alejandro Ferreyra, quien registra alta en trámite con fecha 17/12/2000. Asimismo se informa que con relación al medio técnico constatado a fojas 1, no se encuentra comunicado a este Organismo por parte de la prestadora involucrada;

Que a fojas 11 obra agregada declaración indagatoria del apoderado de la encartada, quien manifiesta: "...Que en relación a los medios utilizados los mismos han sido declarados oportunamente ante la Comisión Nacional de Comunicaciones, no obstante lo cual en un plazo de 15 días procederán a declararlos. Que en relación a los vigiladores Claudio Domingo Peralta, Carina Tania Cordero, y Raúl Alfredo Kuczynski, hace entrega a esta Instrucción de copias de la solicitud de alta de los mismos de fecha 9 de noviembre de 2001, 20 y 30 de noviembre mismo año y con fecha 18 de octubre de 2002, se presentó un descargo en el cual manifiestan que se presentó documentación para altas de vigiladores, pero que aún no han sido otorgadas..." (SIC). Asimismo aneja documentación a fojas 12/16 con referencia a su declaración;

Que a fojas 20 el Organismo Asesor insta a la recaratulación de la causa por infracción a los artículos 15, 27 apartado 6, 47 inciso "d" y 48 como también artículo 27 del Decreto Reglamentario;

Que a fojas 23 la Autoridad de Apelación informa que el vigilador Walter Alejandro Ferreyra posee alta "en trámite" ante esa Dirección; y con relación al resto del personal involucrado, y teniendo en cuenta que la documentación presentada por la prestadora involucrada, supera el cupo de 1000 vigiladores previsto por el artículo 23 de la Ley 12.297 y su Decreto Reglamentario, se le respetaba la cantidad de personal que supera lo dispuesto por las normativas vigentes, pero no se le otorgaban altas nuevas. Si se le recepcionaba la documentación a la espera de futuras bajas que dejen el lugar a estas últimas;

Que a fojas 26 obra agregada nueva comparecencia del apoderado de la encartada a tenor de la recaratulación efectuada, anejándose a fojas 27/28 descargo del representante legal;

Que a fojas 42/96 se agregan sendas copias del acuerdo del listado de integrantes activos firmado con la encartada, no surgiendo del mismo el personal aquí involucrado;

Que a fojas 101, en respuesta efectuada por el Órgano Asesor, se informa que el Señor Walter Alejandro Ferreyra fue declarado por la empresa "PROSEGUR S.A." el 01 de diciembre de 2000, no generándose el alta correspondiente por no haber adjuntado al legajo personal del vigilador el certificado emanado por este Ministerio de Seguridad;

Que apreciando las probanzas de estas actuaciones, importa resaltar que el acta de fojas 1/vta., posee el valor probatorio que se le confieren a los instrumentos públicos por participar de estas características, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia. En este último supuesto quedan enmarcados los hechos tipificantes de la falta que se le enrostra a la encartada a tenor de la forma consignada en el instrumento público. De las expresiones allí vertidas, emerge el incumplimiento de la encartada de la normativa vigente en la materia, toda vez que no puede desconocer la carga que recae en cabeza de la misma como es la obligatoriedad de la denuncia ante el Organismo de Contralor de los medios técnicos utilizados, circunstancia ésta reconocida por la encartada a fojas 11, como asimismo la limitación en que se encuentra la empresa con relación a la nueva incorporación de personal de vigiladores;

Que en mérito a lo expuesto, se encuentra configurada la infracción a los artículos 15, 27 apartado 6, 47 inciso "d" y 48 de la Ley 12.297 y 27 del Decreto Reglamentario 1897/02, por parte de la empresa "PROSEGUR S.A.", ello en base al acta de fojas 1/vta., informes de fojas 3 y 101, declaración de fojas 11, hechos estos que tipifican en un todo la falta de observación de lo estipulado en el ordenamiento legal, en cuanto a las normas antes referidas;

Que a fojas 103/104 se expidieron en idéntico sentido, quedando así esta causa en estado de dictarse el presente acto administrativo;

Que la presente se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175, 45 de la Ley 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la empresa **"PROSEGUR S.A."**, con domicilio constituido en calle Gral. Julio A. Roca N° 4530 de la localidad de Florida, partido de Vicente López; con **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA HABILITACIÓN** por el término de **DOS (2) MESES**, y al **PAGO**, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una **MULTA** de PESOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$61.490,00.-) equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos la realización de servicios de seguridad utilizando medios materiales y técnicos no declarados y personal no habilitado por la autoridad de aplicación (Artículos 15, 27 apartado 6, 47 inciso "d" ley 12.297 y 27 Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al imputado el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme 60, apartado 19, incisos a y b Decreto Reglamentario 1897/2002).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2109.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 3131/ 3132 /3133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

